

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. — Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. — No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre Doña Ascensión González y Goyechea de Uriarte, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. José González Blanco, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1880, por la cual se denegó á aquella interesada la indemnización que pretendía como contratista para el servicio de la fonda del lazareto sucio de Pedrosa, Santander:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 14 de Julio de 1878 se efectuó un convenio entre el Gober-

nador de la provincia de Santander y Doña Ascensión González, para el mencionado servicio, durante la época cuarentenaria, en cuyo documento se consignó, que mientras no se elevase á escritura pública el contrato, tuviese toda la fuerza de tal, y se establecieron, entre otras, las siguientes condiciones: tercera, también habrá dispuestas por lo menos 12 camas para uso de los cuarentenarios; cuarta, todo cuarentenario tendrá derecho, siendo posible, á hospedarse en dicha fonda pagando (por la asistencia que se expresa) 7 pesetas diarias ú otra cantidad especial, si algún huésped quisiera un trato superior; sexta, será obligación del fondista tener siempre provisiones para la venta (de los artículos de consumos que detalla), no pudiendo exceder su precio más de un 10 por 100 del valor que dichos artículos tengan en la plaza de Santander; décima, también será obligación del fondista la construcción de un aljibe para proveer de agua á los cuarentenarios, ó en su defecto proveerles por otros medios de agua potable necesaria, según su número; y en la undécima se fijaron penas por falta de cumplimiento y la facultad de la Administración para rescindir el contrato.

Que llegado el vapor *España*, procedente de América, el Gobernador, por telegrama de 17 del mismo mes de Julio, le impuso siete días de cuarentena á carga y pasajeros; y la Dirección general de Sanidad, por otro telegrama de 18, dispuso que, si las defunciones ocurridas en el vapor habían sido producidas por enfermedades comunes, desembarcaran las personas, conforme á lo prevenido en la Real orden de 21 de Marzo de 1871,

lo cual tuvo lugar, quedando reducida la cuarentena al trascurso de un día: Que en 2 de Agosto siguiente acudió la contratista á la Dirección general, exponiendo que en 18 de Julio arribó al lazareto el vapor correo *España* conduciendo tropas del Ejército de Cuba para purgar los siete días de cuarentena dispuesta por el Director de Sanidad del puerto; que el del lazareto comunicó á la reclamante las órdenes más terminantes para el aprovisionamiento necesario durante los siete días, en relación con el pasaje, que ascendía á más de 900 hombres, cumpliéndose dichas órdenes á costa de grandes gastos y sacrificios; que en la mañana del 19 se dispuso por la Dirección general dejar en libertad todo el pasaje, el cual abandonó el lazareto, con cuya disposición se le originaron graves daños y perjuicios, como la pérdida de comestibles, el alquiler de 99 camas, que tuvo que pagar como si hubieran estado ocupadas, infinidad de jornales á la gente ajustada para el servicio, colocación de una cocina económica para 400 personas é instalación de un aljibe y pipas de agua potable, evaluando todos estos daños en 12.500 pesetas:

Que en instancia de Febrero de 1879, la contratista presentó otra cuenta de perjuicios según la cual los gastos que hizo, acreditados con recibos, ascienden á 14.713 pesetas, y los no comprobados á 5.000, y en 7 de Junio expresó en nueva solicitud, que en la presentada á raíz de los sucesos, evaluó los daños en cierta suma, mas pagadas todas las cuentas y cubiertos gastos, había visto que los probados y conocidos ascendían á 14.962 pesetas

50 céntimos, y los inestimados á 5.000, ó sea un total de 19.962 pesetas:

Que en 18 de Enero de 1879, la Dirección ordenó al Gobernador de la provincia de Santander la instrucción de expediente, á fin de que se determinasen los artículos perdidos, servicios hechos y precio y destino de los géneros consumidos objeto de la solicitud de indemnización de la interesada, acompañando á la vez un telegrama del Capitán general de Burgos al Ministro de la Guerra, en queja de que la fuerza que desembarcó del vapor *España* el 17, estuvo en el mismo hasta el 18, sin que se le suministrara alimento alguno, por no existir en el lazareto más que una cantina que expendía los artículos á precios fabulosos:

Que en el expediente instruido, varios testigos afirmaron que la contratista llevó al lazareto moviliario y víveres; que se hospedaron en la fonda los Oficiales, sargentos y pasajeros, en junto más de 90 personas, y que días después de la salida del pasaje, se arrojaron al mar carnes, pescados y otros artículos de consumo por haberse perdido, sin que pudiera precisarse la cantidad ni el valor de los mismos, y en igual sentido se expresó en su informe el Médico del lazareto:

Que remitido el asunto á informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, lo evacuó en 23 de Diciembre, manifestando que al encargarse la contratista, de la fonda, tenía completo conocimiento de la llegada de las tropas; que los gastos de moviliario y víveres los hizo en cumplimiento de las obligaciones que se impuso, como lo prueba el no haber protestado al ha-

berlos, sin que conste lo afectuara por orden de la Administración ni de funcionario autorizado para ello, sino por su voluntad, además de que, según los términos del contrato, el Gobierno podía exigir el aumento respecto del número de camas; que la Dirección estuvo dentro de sus facultades al disminuir la cuarentena, razón por la que en el contrato no se fija el número de días que ha de permanecer el pasaje en el lazareto, y que la interesada no prueba que haya sufrido los perjuicios que alega, y aun existiendo, no debe abonarlos la Administración cuando no los ha causado ninguna orden ni acto de la misma que impusiera á aquélla obligaciones no previstas al encargarse del servicio, por todo lo cual entendió que debía denegarse la indemnización solicitada por Doña Ascensión González. Y, de conformidad con lo propuesto en la anterior consulta, resolvió la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1880.

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 28 de Mayo del mismo año, el Licenciado D. José González Blanco, en la representación antedicha, presentó demanda en el Consejo de Estado, la cual dió por reproducida después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 31 de Enero anterior, que denegó á la recurrente la indemnización que tenía solicitada de 19.962 pesetas 50 céntimos por perjuicios que la ocasionó como contratista del servicio de la fonda del lazareto sucio de Pedrosa, la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad disponiendo que no hicieran cuarentena los individuos de tropa y pasajeros que condujo á aquel puerto el vapor correo *España* en 18 de Julio de 1878, y en su virtud declarar que aquélla tiene derecho á la indemnización reclamada;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 22 de Setiembre de 1882 pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada.

Visto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, estableciendo reglas para toda clase de contratos sobre servicios públicos:

Considerando que la cuestión propuesta en este pleito tiene por objeto determinar el derecho que asista á Doña Ascensión González, fondista del lazareto sucio de Pedrosa, en Santander, á ser indemnizada por los perjuicios que supone la ocasionara la corta permanencia en el lazareto de los tripulantes del vapor *España*:

Considerando que el documento que con carácter de interino suscribió con el Gobernador de la provincia la interesada en 14 de Julio de 1878, fijando las condiciones á que había de sujetarse para el servicio de la fonda y abastecimiento de los cuarentenarios, además de no estar revestido de las condiciones externas prescritas para los contratos que se celebran con la Administración, no produjo más efecto que el de autorizar el establecimiento de la fonda, sin que la Administración por su parte quedara obligada á subsanar los perjuicios que se ocasionaran al fondista:

Considerando que á las Autoridades administrativas incumbe graduar el tiempo de observación en que han de permanecer los buques arribados á los puertos de la Península, por lo que la orden del Director general de Beneficencia y Sanidad permitiendo la salida del lazareto á los tripulantes del vapor *España*, no pudo causar el perjuicio subsanable que supone la interesada, puesto que dicha orden ni contradijo el aviso verbal dado al fondista por el Director de Sanidad del puerto para que preparara hospedaje sin fijarle duración, ni en las estipulaciones del convenio celebrado con el fondista se determinan los días que han de durar las cuarentenas:

Considerando que la falta de cláusula especial respecto á este último extremo, así como al del número de cuarentenarios que habían de ingresar en la fonda, demuestra que la recurrente carece de título sobre el cual pueda fundar su reclamación, tanto más, cuanto que la índole del convenio celebrado con el Gobernador de la provincia de Santander es á riesgo y ventura de la interesada, según se reconoce en la demanda, y de igual modo que el aumento de días de cuarentena pudo acrecerle el lucro, debe sufrir la merma en el beneficio que le produjo la causa contraria y que motiva el presente litigio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Félix García Gómez, Don Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Carbó, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora, D. Leandro Rubio y el Marqués de la Fuensanta,

Veogo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por Doña Ascensión González contra la Real orden de 31 de

Enero de 1880, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 21 de Abril de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

SECCION DE CONVERSION.

Relación de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonares doble-talonarios, dejarán de hacerlo.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA, PRIMER BATALLÓN.

Soldado Ramón Ledesma Yoda, natural de Morón, provincia de Sevilla: crédito 92 pesos y 11 centavos.

Idem Enrique Araujo Pausa, natural de Marchena, provincia de id.: crédito 36'86.

Idem Diego Leito Quesada, natural de Pegalajar, provincia de Jaén: crédito 9'52.

Idem Angel López García, natural de Torres, provincia de Málaga: crédito 84'57.

Cabo segundo Juan Martín Palomo, natural de Almonar, provincia de Huelva: crédito 108'11.

Soldado Domingo Girado López, natural de Sobarra, provincia de Albacete: crédito 62'53.

Cabo primero Jaime Prats Gráu, natural de Túcar, provincia de Baleares: crédito 129'57.

Soldado Ramón Sánchez García, na-

tural de Arahál Marchena, provincia de Sevilla: crédito 85'82.

Idem Francisco del Rey Yoya, natural de Venez, provincia de Almería: crédito 124'54.

Idem Juan Aragón Salazar, natural de Baeza, provincia de Jaén: crédito 135'97.

Idem Juan Mojón Gómez, natural de Caludiño, provincia de Orense: crédito 96'79.

Cabo primero Antonio Muñoz y Muñoz, natural de Alvandier, provincia de Jaén: crédito 92'92.

Soldado Francisco Milán Pacheco, natural de Rotas, provincia de Cádiz: crédito 56'63.

Idem Agustín Ancho Pola, natural de Vizcamill, provincia de Huesca: crédito 114'75.

Idem José González Martínez, natural de Somarcorrera, provincia de Santander: crédito 140'32.

Idem Lorenzo Orenzal López, natural de Edro, provincia de Huesca: crédito 129'19.

Idem Fernando Sáez Gómez, natural de Renedo, provincia de Santander: crédito 97'56.

Cabo segundo Benito Gómez Barrios, natural de Calzada de Desrecreba, provincia de Burgos: crédito 143'48.

Corneta Juan Ramos Muñoz, natural de Marchena, provincia de Sevilla: crédito 105'38.

Soldado José Silvestre Sánchez, natural de Montealegre, provincia de Albacete: crédito 56'49.

Idem Joaquín Eufadaga Torlano, natural de Santayo, provincia de Zaragoza: crédito 89'17.

Idem Ramón Escobedo Fando, natural de Cinco-Olives, provincia de id.: crédito 100'20.

Idem José Molina Ruiz, natural de Huénya, provincia de Granada: crédito 180'07.

Idem José Pazos Sánchez, natural de Morón, provincia de Sevilla: crédito 65'09.

Idem Ramón Fabregat Ruaya, natural de Alcámpel, provincia de Huesca: crédito 71'83.

Idem Salvador Gutiérrez Fernández: crédito 126.

Idem Nicolás Ochoa Martos, natural de Milcantete, provincia de Jaén: crédito 90'57.

Idem José Bonilla de los Santos, natural del Viso de Alcor, provincia de Sevilla: crédito 91'06.

Idem Celestino Villar Vera, natural de Muro, provincia de Tarragona: crédito 83'27.

Idem Gabriel Gamarra Casado, natural de Valsebon de Esgada, provincia de Burgos: crédito 106'82.

Cabo segundo Manuel López Pérez,

natural de Turís, provincia de Lugo: crédito 113'59.
 Cabo primero Francisco Tur Riera, natural de Santa Eulalia, provincia de Baleares: crédito 284'90.
 Soldado José Triguero Hurtado, natural de Morón, provincia de Sevilla: crédito 75'61.
 Idem Juan Fernández Fuentes, natural de Colmenar, provincia de Málaga: crédito 145'93.
 Corneta Joaquín Baeza Marqués, natural de Alcudia, provincia de Valencia: crédito 186'97.
 Soldado Andrés Martínez Pinar: crédito 77'90.
 Idem Mariano Escuel Abadía, natural de Yebra, provincia de Huesca: crédito 95'17.
 Idem Justo Pelegrín Martín, natural de Medina Vocifaron, provincia de Málaga: crédito 101'05.
 Idem Manuel Molina Sánchez, natural de Baeza, provincia de Jaén: crédito 133'45.
 Corneta Dámaso Lozano Nuez, natural de Fombuena, provincia de Zaragoza: crédito 38'25.
 Soldado Macario Muñoz Remache, natural de Ariza, provincia de Tarragona: crédito 117'44.
 Cabo primero Manuel Picazo Partida, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz: crédito 156'65.
 Soldado Leandro Sánchez García, natural de Los Tallos, provincia de Zaragoza: crédito 42'45.
 Idem Juan Jiménez Garrido, natural de Baeza, provincia de Jaén: crédito 86'20.
 Idem José Martínez Corpas, natural de Arjona, provincia de id.: crédito 105'65.
 Idem Antonio Barrera Beltrán, natural de San Juan del Puerto, provincia de Huelva: crédito 136'56.
 Cabo segundo Vicente Mediavilla Revuelta, natural de Tanos, provincia de Santander: crédito 115'07.
 Soldado Pedro López Grande, natural de Iglesia Rubia, provincia de Burgos: crédito 110'50.
 Idem Joaquín Venedis Lladis, natural de Fuentes de Isleras, provincia de Zaragoza: crédito 79'55.
 Idem Juan Montañez Martínez: crédito 103'20.
 Idem Vicente Martín Gil, natural de Torrijos, provincia de idem: crédito 62'15.
 Idem Manuel Montero Monasterio, natural de Marchena, provincia de Sevilla: crédito 56'89.
 Idem Miguel Peiró Catalayud, natural de Navalón, provincia de Valencia: crédito 269'61.
 Idem Antonio Redondo Oliva, na-

tural de Morón, provincia de Málaga: crédito 202'28.
 Idem Leonardo Tejedor Marín, natural de Calahorra, provincia de Logroño: crédito 134'13.
 Idem Antonio Sánchez Hernández, natural de Caspe, provincia de Zaragoza: crédito 115'19.
 Cabo primero Juan Reina López, natural de Estepa, provincia de Sevilla: crédito 243'05.
 Cabo segundo Diego Expósito Garrrote, natural de Andújar, provincia de Jaén: crédito 137'31.
 Soldado Mariano Jiménez Bravo, natural de id., provincia de id.: crédito 132'19.
 Sargento primero José Fúster Ferrer, natural de Verge, provincia de Gerona: crédito 139'47.
 Soldado Sebastián Villa Saluda, natural de Sercreto, provincia de Huesca: crédito 56'17.
 Cabo primero Francisco González Alvarez, natural de Orovia, provincia de Pontevedra: crédito 331'06.
 Soldado Manuel Estalló San Clemente, natural de Triste, provincia de Huesca: crédito 27'17.
 Idem Casimiro Puello Alegre, natural de Espuedola, provincia de id.: crédito 62'06.
 Idem Antonio Olanda López, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba: crédito 42'76.
 Idem Francisco Chacón Aguilar, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz: crédito 168'67.
 Idem Joaquín Collado Pérez, natural de Arcos del Puente, provincia de Valencia: crédito 288'83.
 Idem Ramón Prida Riaño, natural de Riutudes, provincia de Oviedo: crédito 12'33.
 Cabo segundo Nicolás Guerra Pérez, natural de Valero, provincia de León: crédito 131'91.
 Soldado Gregorio Abad Torres, natural de Estudillo, provincia de Palencia: crédito 168'92.
 Idem Francisco Mateo Portero, natural de Tejola, provincia de Almería: crédito 90'88.
 Corneta Antonio Murier González, natural de Alcaudete, provincia de Jaén: crédito 75'63.
 Sargento segundo Francisco Pérez Ariza, natural de Almorote, provincia de Huelva: crédito 8'89.
 Soldado Antonio Fernández Dafonte, natural de Presa, provincia de Lugo: crédito 6'70.
 Idem Manuel Hernández Santos, natural de Valdesael, provincia de León: crédito 13'02.
 Cabo primero Juan Espada Romero, natural de La Campana, provincia de Sevilla: crédito 108'18.

Sargento segundo Pantaleón Rodríguez Puentes, natural de Quintanilla, provincia de Santander: crédito 66'90.
 Soldado Lorenzo Abadía González, natural de San Ramón de Barza, provincia de Huesca: crédito 67'24.
 Idem Simeón Gutiérrez Rodríguez, natural de Villar de Omaño, provincia de León: crédito 8'26.
 Idem Hilario Feijas Alvarez, natural de Salguerizo, provincia de Oviedo: crédito 14'18.
 Idem Manuel González San Martín, natural de Guimuy, provincia de Orense: crédito 3'49.
 Idem Manuel Paredes Cabal, natural de Los Prados, provincia de Oviedo: crédito 6'96.
 Cabo segundo Miguel Latre Aín, natural de Estallo, provincia de Huesca: crédito 129'64.
 Soldado Martiniano Romero Rodríguez, natural de Zalamea, provincia de Huelva: crédito 141'25.
 Idem Antonio Rodil Bermúdez, natural de Puente Neiro, provincia de Lugo: crédito 2'29.
 Idem Diego Alvarez Suárez, natural de Quirós, provincia de Oviedo: crédito 5'72.
 Idem Andrés Fuentes Sánchez, natural de Pantimbre, provincia de Coruña: crédito 13'59.
 Idem Vicente Semuy Llorente, natural de Alveloa, provincia de Huesca: crédito 100'36.
 Idem Francisco Naranjo de la Blanca, natural de la Campana, provincia de Sevilla: crédito 90'71.
 Idem José Méndez Ferrera, natural de Laguna de Niquidil, provincia de León: crédito 4'34.
 Idem Juan Pinet Calvent, natural de Fenalpois, provincia de Málaga: crédito 142'31.
 Idem José Pérez Otero, natural de San Salvadorín Maus, provincia de Lugo: crédito 25.
 Idem Manuel Urbano Lozano, natural de Rovierca, provincia de Zaragoza: crédito 108'36.
 Idem Rafael Masillán Jaime, natural de Lamandera, provincia de Huesca: crédito 49'38.
 Idem Francisco Huerte Rosales, natural de Jaén, provincia de id.: crédito 66'78.
 Idem Agustín Pastor Soto, natural de Casas de Don Pedro, provincia de Badajóz: crédito 147'82.
 Idem Ramón Rosendo Iglesias, natural de Ledesma, provincia de Coruña: crédito 26'19.
 Idem Juan Gallardo Vázquez, natural de Verjes, provincia de Almería: crédito 19'45.
 Idem Andrés Vega Rodríguez, natural de Nueva, provincia de Oviedo: crédito 21'62.

Idem Francisco Alvarez López, natural de Rey-Guarle, provincia de Orense: crédito 15'99.
 Idem Valentín Fernández Fernández, natural de Suero, provincia de León: crédito 26'46.
 Cabo segundo José Siraz Ruiz, natural de Caspe, provincia de Zaragoza: crédito 135'72.
 Soldado Francisco Varela Caséndez, natural de Carballo, provincia de la Coruña: crédito 32'94.
 Idem Manuel García Díaz, natural de Vega, provincia de Oviedo: crédito 17'38.
 Idem Andrés Legal Martínez, natural de Avila, provincia de Murcia: crédito 150'41.
 Idem Blas Gómez Bueno, natural de Moras, provincia de Zaragoza: crédito 112'29.
 Idem Santiago Otero Domínguez, natural de Sicao, provincia de Pontevedra: crédito 41'28.
 Idem Juan Gráu Orespo, natural de Cullera, provincia de Valencia: crédito 170'18.
 Idem Santiago Arenas Banedo, natural de Celada, provincia de Oviedo: crédito 38'57.
 Idem Agapito Peñada Alcalde, natural de Citores del Páramo, provincia de Búrgos: crédito 20'67.
 Cabo primero Antonio Serrano Escobar, natural de Almagio, provincia de Ciudad-Real: crédito 149'36.
 Soldado Benito Pérez Primera, natural de Lamego, provincia de Oviedo: crédito 43'57.
 Cabo primero Antonio Perise Blanca, natural de Valdellou, provincia de Huesca: crédito 216'72.
 Soldado Miguel Iriola Mazas, natural de Caspe, provincia de Zaragoza: crédito 166'65.
 Cabo primero Lino Riestra Gutiérrez, natural de Gijón, provincia de Oviedo: crédito 248'49.
 Soldado Enrique Asenjo Martínez, natural de Pereiro, provincia de Orense: crédito 63'91.
 Idem Desiderio Gallardo Borrego, natural de Granja de Torre Hermosa, provincia de Badajoz: crédito 23'13.
 Corneta Manuel González Palomares, natural de Armolijo, provincia de Jaén: crédito 176'68.
 Soldado Leovigildo García Rodríguez, natural de Labiana, provincia de Oviedo: crédito 45'45.
 Idem Bautista Campo Rodríguez, natural de Paradelas, provincia de Orense: crédito 46'21.
 Idem José Rico Taboada, natural de Ril, provincia de la Coruña: crédito 24'32.
 Madrid 26 de Octubre de 1883.—
 El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes. (Gaceta del 30 de Octubre.)

Núm. 2492.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Visto el expediente de registro de la Demasia de la mina de plomo titulada «Cándida», sita en el término municipal de Bellmunt, registrada por D. Francisco Regal, vecino de Madrid, y resultando que el 15 del actual tuvo lugar la demarcacion sin protesta ni reclamacion alguna, he acordado aprobarla condicionalmente y que se expida á su registrador el título de propiedad que tiene solicitado, previa presentacion dentro del plazo legal, del papel de reintegro que corresponde.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo prescrito por las disposiciones vigentes.

Tarragona 31 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2493.

Visto el expediente de registro de la Demasia á la mina de plomo titulada «Pachichi», sita en el término municipal de Molá, solicitada por Don Francisco Regal, vecino de Madrid, cuya demarcacion tuvo lugar en 16 del actual, y resultando que no se ha presentado reclamacion ni protesta alguna, he acordado aprobarla condicionalmente, y que se expida á su registrador el título de propiedad que tiene solicitado, previa presentacion dentro del plazo legal del papel de reintegro que corresponde.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Tarragona 31 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 2494.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion industrial.

Esta Administracion, en uso de las atribuciones que la están conferidas, ha acordado que el Inspector de la Contribucion Industrial y de Comercio D. Carlos Iglesias, se traslade á la villa de Falset á practicar el servicio de su instituto, así como tambien en los demás pueblos del distrito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la comun

inteligencia, y en observancia de lo dispuesto en el Reglamento.

Tarragona 31 de Octubre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

Núm. 2495.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas simultáneas celebradas para contratar el abastecimiento de 442 quintales métricos de paja para pienso, que aproximadamente se necesitarán en la Factoría de subsistencias de Figueras, desde el dia que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniese á la Administracion militar, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 24 del corriente mes, se anuncia por medio del presente una primera convocatoria de proposiciones particulares, que se admitirán en las dependencias que á continuacion se consignan, en cuyo acto regirá el mismo precio límite y pliego de condiciones que rigieron para la segunda subasta, cuyo último documento se hallará de manifiesto en dichas dependencias todos los dias laborables desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde; determinándose además en el siguiente cuadro el importe de la garantía que debe acompañarse á cada proposicion, la fecha en que termina la admision de los pliegos y el precio límite que ha de regir

DEPENDENCIAS que se admiten las proposiciones.	PRECIO LIMITE que ha de regir por cada quintal métrico de paja.	GARANTIA para cada proposicion.	FECHA en que termina la admision de los pliegos.		
			Mes.	Dia.	Hora.
Intendencia militar.....	5'89	Pesetas.	Nov. bre	20	11 mañana.
Comisaria de guerra de Gerona					
Idem id. de Lérida.....					
Idem id. de Tarragona.....					
Idem id. de Figueras.....					

Barcelona 31 de Octubre de 1883.—P. O.—José de Lasarte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de....., núm...., segun cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de 442 quintales métricos de paja para pienso á la Factoría de subsistencias de Figueras durante la época que marca la condicion primera del mismo, se comprometo á tomar á su cargo el abastecimiento de dicho artículo al precio de..... pesetas por cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposicion acompaña el talon de depósito que marca la condicion sexta del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2496.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Octubre del corriente año.

Dia 21.—A D. José Gabriel, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos ceniza á 3 pesetas quintal, importan 30.

Tarragona 28 de Octubre de 1883.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 2497.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
Elemental de niños.	
Establiments (sustitucion)....	412'50
Incompleta de niños.	
Biniamar (Selva).....	275
Elemental de niñas.	
Andraitx.....	733'33

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personal-

mente, conforme la disposicion 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 30 de Octubre de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanchart.

ANUNCIOS.

MANUAL Ó GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES en materia criminal por D. Casto Manrique Molina, Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal.—Precio 2 pesetas 50 céntimos.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.

AGENCIA INTERNACIONAL

DE

Comisiones y Trasportes

DE

VEGA Y LESPES

14—Tetuan—14

MADRID.

Esta casa, al abrir una seccion para la REPRESENTACION DE AYUNTAMIENTOS Y NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS, ha encargado de la misma al conocido catalan D. Pablo Mimó Figueras.